



Resolución Ejecutiva N.º 069 -2022-ITP/DE

Lima, 09 de mayo 2022

VISTOS:

El Memorando N.º 000140-2022-ITP/CITEAGRO-CHAVIMOCHIC de fecha 29 de abril de 2022, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic – CITEagroindustrial Chavimochic; el Memorando N.º 000701-2022-ITP/OGRRHH de fecha 05 de mayo de 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N.º 000174-2022-ITP/OAJ de fecha 06 de mayo de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 92, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE, dispone que los CITE públicos de competencia del sector producción, son órganos desconcentrados del ITP, los cuales dependen jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 038-2016-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de enero de 2016, se creó el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic – CITEagroindustrial Chavimochic (en adelante, el CITE);

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 074-2016-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de febrero de 2016, se designó al señor Joaquín Joel Sánchez Chamocho como Director del CITE;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, establecen que el régimen CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, habilita la posibilidad de que los servidores contratados bajo el régimen CAS ejerzan la suplencia al interior de la entidad, sin que implique la variación de la retribución;

Que, respecto a la suplencia, a través del Informe Técnico N.º 000081-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de enero de 2020, SERVIR señala que:

“(...) 2.5 Así, tenemos que la suplencia –en el RECAS– es el mecanismo a través del cual un servidor (ya contratado) puede ejercer temporalmente las funciones de otro puesto cuyo titular ha sido desplazado temporalmente o cuenta con autorización para ausentarse temporalmente de la entidad (licencias, vacaciones, comisión de servicio, etc.). La suplencia puede ser ejercida a dedicación exclusiva o en adición a sus funciones, ello deberá ser definido por la entidad en el documento a través del cual se materialice dicho desplazamiento (...)”

Que, aunado a ello, a través del Informe Técnico N.º 000445-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021, SERVIR precisa lo siguiente:

“2.10. Conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 ó 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 ó 728. (...)”

2.14. En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 (responsabilidad directiva):

i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto).

ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 ó 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones);”

Que, a través del Memorando N.º 000140-2022-ITP/CITEAGRO-CHAVIMOCHIC de fecha 29 de abril de 2022, el Director del CITE sugirió al Director Ejecutivo encargar sus funciones al servidor Mario Iván Bazán Gómez, en tanto culmine sus vacaciones las que gozará a partir del 09 al 15 de mayo de 2022;

Que, con Memorando N.º 000701-2022-ITP/OGRRHH de fecha 05 de mayo de 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que resulta viable programar las vacaciones del Director del CITE del 09 al 15 de mayo de 2022; asimismo recomendó encargar las funciones del Director del CITE al servidor Mario Iván Bazán Gómez, servidor contratado bajo el régimen CAS, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, con Informe N.º 000174-2022-ITP/OAJ de fecha 06 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que, conforme lo indicado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, correspondería que el servidor Mario Iván Bazán Gómez, servidor contratado bajo el régimen CAS, ejerza temporalmente, bajo la modalidad de suplencia, las funciones del Director del CITE, desde el 09 de mayo de 2022 y en tanto dure su ausencia;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2016-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, temporalmente en el cargo bajo la modalidad de suplencia, las funciones propias de la Dirección del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Chavimochic – CITEagroindustrial Chavimochic, al servidor Mario Iván Bazán Gómez, personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en adición a sus funciones, desde el 09 de mayo de 2022 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos inserte en los legajos personales respectivos la presente resolución y realice las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor Mario Iván Bazán Gómez.

Artículo 4º. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese.

PABLO CESAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo